

Cédula de requerimiento

IV.853

En el juicio de faltas número 1.211/88, seguido por este Juzgado sobre Daños tráfico, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Félix Salvatierra Bueso hijo de Elias y de Alejandra, nacido en Torrejoncillo (Cáceres) el día 28 de marzo de 1944, de estado ..., profesión albañil con D.N.I. de Identidad número 16.223.958, y cuyo último domicilio conocido fue en Entrena, Reccojo 6 y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir dos días de arresto.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 26 de junio de 1989.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV854

En el juicio de faltas número 729/88, seguido por este Juzgado sobre desacato autoridad, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Pedro Balaguer Marza hijo de Dionisio y de Vicenta, nacido en Barcelona el día 5-5-1951, de estado casado, profesión calefactor con D.N.I. número 38.044.614, y cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, La Cigüeña, 15 y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir tres días de arresto y recibir la reprensión privada en legal forma.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 26 de junio de 1989.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.855

Doña Carmen Araujo García, Juez del Juzgado de Distrito número Dos de Logroño.

Hago saber: Que en autos de juicio de faltas número 156/87, incoado en virtud de atestado policial por hurto contra Luis Manuel Battlle Molina, el cual se halla en ignorado paradero desconocido, se ha dictado sentencia de fecha 14-12-87, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Manuel Battlle Molina, como autor de una falta del artículo 587 del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto menor y abono de las costas.

Y para que sirva de notificación al condenado que se halla en paradero desconocido, se expide el presente en Logroño, a 26 de junio de 1989.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA*Sentencia*

IV.856

María de los Angeles Bermúdez Méndez, Secretaria del Juzgado de Distrito de Nájera (La Rioja).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 248/87, seguido por daños en un edificio interviniendo el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, contra Paula, Magdalena y Lucía Martínez Elfau, mayores de edad, empleadas y vecinas de Anguiano, contra Miguel, Domingo, Juana y Beatriz Martínez Martínez, mayores de edad, casados y vecinos de Zaragoza, se dictó sentencia con fecha 23 de febrero de 1988 por el Sr. Juez de Distrito en Provisión Temporal de este Juzgado cuyo fallo es como sigue:

“Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Miguel, Domingo, Juana y Beatriz Martínez Martínez, con todos los pronunciamientos favorables, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24-2° de la Constitución Española y costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.— Don Felipe López de Pablo. Firmado y Rubricado.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que sirva de notificación en forma a las denunciadas Paula, Magdalena y Lucía Martínez Elfau, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Nájera, a 20 de junio de 1989.— La Secretaria.

Cédula de Citación

IV.857

Por haberlo acordado así en resolución del día de la fecha dictada en autos de Juicio de Faltas número 229/89 seguido por imprudencia con lesiones en accidente se cita a Félix Ortiz Hernando en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca el próximo 5 de julio del año en curso a las 13 horas ante este Juzgado a declarar sobre los hechos que han dado lugar a la incoación de este Juicio, y para que sirva de citación la expido en Nájera, a 19 de junio de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO*Sentencia*

IV.858

Doña Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado

de Distrito de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 114/89 se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia.— En Haro, a 2 de junio de 1989.

Vistos en juicio oral y público por la Sra. D^a M^a Puy Zatón Osés, Juez del Juzgado de Distrito de Haro, el Juicio de Faltas número 114/89 seguido por la presunta falta de daños con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Miguel Iglesias Valentín y Pascual Jiménez Gabarri, mayores de edad y vecinos de Haro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por arestado de la Policía Municipal de Haro se tuvo noticia en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones, y previos los trámites legales, se dictó providencia señalándose para la celebración del juicio correspondiente, citándose al Ministerio Fiscal y a los implicados para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto con el resultado que obra en autos.

Segundo: El Ministerio Fiscal, a la vista de lo expuesto interesó la condena de Pascual Jiménez Gabarri como autor de una falta del art. 600 del C. Penal a 5.000 pesetas de multa y que indemnice a Miguel Iglesias en los daños causados.

Tercero: En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS

Primero: Sobre las 14,50 horas del día 10 de marzo de 1989, a la altura del número 36 de la C/ Linares Rivas de la localidad de Haro, se produjo un accidente de circulación cuando el vehículo R-12 matrícula S-4936-D, conducido por su propietario Pascual Jiménez Gabarri, desprovisto del seguro obligatorio correspondiente, golpeó con su aleta delantera derecha al vehículo Renault 9 matrícula I.O-3839-F, que ocupado por su propietario, Miguel Iglesias Valentín, estaba correctamente aparcado en el lado derecho, causándole daños en el lateral izquierdo por importe de 52.071 pesetas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Los hechos declarados probados, son constitutivos de una falta de imprudencia con resultado de daños, prevista y penada en el art. 600 del C. P.

Segundo: Es autor penalmente responsable de dicha falta Pascual Jiménez Gabarri. Las alegaciones del encartado relativas a la existencia de un tercer vehículo que le obligó a orillarse tanto como para golpear al perjudicado, carecen de cualquier eficacia exculpatoria, por cuanto no han podido ser acreditadas (por el contrario, el testigo presencial declaró en el acto del juicio no haber visto tal vehículo en ningún momento). Lo mismo cabe decir el dato, igualmente controvertido, de la apertura o no de la puerta por el demandante con antelación al accidente; la trayectoria de los daños sufridos en el vehículo LO-3839-F tal y como se ofrecía en las fotografías aportadas, permite determinar como su inicio se halla con anterioridad a la propia puerta delantera izquierda. Resulta pues, obvio que la causa originadora del accidente no fue otra que la propia conducta de Pascual Jiménez Gabarri, carente del cuidado objetivo exigible a cualquier conductor de vehículos de motor.

Tercero: A tenor del art. 19 del Código Penal todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente en la medida y por los conceptos que determinan en su artículo 101 ss. La indemnización correspondiente a los daños sufridos por el vehículo LO-3829-F, de acuerdo con la documentación obrante en autos y no impugnada de contrario, asciende a la cantidad de 52.021 pesetas.

Cuarto: Por imperativo del art. 109 del Código Penal le serán impuestas las costas del juicio.

Quinto: La facultad discrecional que para la aplicación de las penas en las faltas concede dentro de los límites legales el artículo 601 del Código Penal.

Por cuanto antecede y atendidos los preceptos de aplicación general.

FALLO

Que debo condenar y condeno a Pascual Jiménez Gabarri, ya circunstanciado, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de Dos mil quinientas pesetas de multa (un día de arresto sustitutorio en caso de impago total o parcial), pago de las costas del juicio y que indemnice a Miguel Iglesias Valentín en la cantidad de Cincuenta y dos mil veintiuna pesetas en concepto de daños.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación. Llévase certificación de la presente a los autos principales y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes.

Una vez firme la presente resolución, notifíquese la misma a la Delegación del Gobierno, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 1301/1986 de 28 de junio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Lo fotocopiado, concuerda bien y fielmente con su original, al cual me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Haro, a 22 de junio de 1989.— La Secretaria.

Cédula de notificación

IV.864

Doña Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio de de Desahucio número 70/88 se ha dictado